



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 19/16

Luxemburgo, 25 de febrero de 2016

Sentencia en el asunto C-292/14
Elliniko Dimosio / Stroumpoulis y otros

Los marineros griegos residentes en Grecia contratados por una sociedad que tenga su sede estatutaria en un tercer Estado, pero cuya sede efectiva se encuentra en Grecia, están protegidos por el Derecho de la Unión en caso de insolvencia de la sociedad

El Estado griego actuó indebidamente al no garantizar a los trabajadores la protección que ofrece el Derecho de la Unión

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay en 1982,¹ los buques tendrán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. La Directiva europea sobre la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario² establece una garantía para los créditos salariales impagados cuando la quiebra del empresario haya sido declarada por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro, y se remite al Derecho nacional para la determinación de los conceptos de «trabajador asalariado» y de «empresario».

En julio de 1994, el Sr. Stefanos Stroumpoulis y otros seis marineros griegos residentes en Grecia fueron contratados en ese país por una sociedad cuya sede estatutaria se encontraba en Malta, para trabajar a bordo de un crucero perteneciente a esa sociedad y que enarbolaba pabellón maltés. En esa época Malta aún no formaba parte de la Unión y era, por lo tanto, un tercer Estado. Los marineros debían equipar el buque, que había de ser fletado durante el verano de 1994. Los contratos de trabajo disponían que el Derecho aplicable sería el Derecho maltés. El flete del barco fue finalmente anulado y los marineros no percibieron sus retribuciones, por lo que denunciaron sus contratos en diciembre de 1994. Tras ser objeto de varios embargos, el buque permaneció inmovilizado en el puerto de El Pireo antes de ser subastado. El Monomeles Protodikeio Peireos (juzgado de primera instancia de El Pireo) admitió las pretensiones de los marineros y condenó al empresario a abonarles las retribuciones adeudadas. Sin embargo, sus créditos no pudieron satisfacerse en el marco de la quiebra del empresario [declarada mientras tanto por el Polymeles Protodikeio Peireos (tribunal de primera instancia de El Pireo)] por falta de patrimonio ejecutable.

Los marineros se dirigieron entonces a la Oficina de Empleo de los Trabajadores (Organismos Apascholis Ergatikou Dynamikou) para obtener protección frente a la insolvencia del empresario con arreglo a la Directiva. Esta protección les fue denegada porque se consideró que quedaban excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva. Los marineros incoaron entonces un procedimiento ante el Dioikitiko Protodikeio Athinon (tribunal contencioso-administrativo de primera instancia de Atenas) y posteriormente ante el Dioikitiko Efeteio Athinon (tribunal contencioso-administrativo de apelación de Atenas) con el fin de que se declarase la responsabilidad del Estado griego por no haber garantizado la protección que resulta de la Directiva. Este último órgano jurisdiccional declaró que la sociedad tenía su sede efectiva en Grecia y que el buque enarbolaba un pabellón de conveniencia, por lo que era aplicable la Directiva. Según este tribunal contencioso-administrativo de apelación, el Estado griego actuó

¹ Convención firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.

² Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219), derogada y sustituida por la Directiva 2008/94/CE. La Directiva se transpuso al ordenamiento jurídico griego mediante la Ley 1836/1989.

indebidamente al no haber garantizado a los trabajadores del mar la protección instituida por la Directiva y, en consecuencia, condenó al Estado griego a abonar a los marineros el equivalente de los créditos salariales impagados. El Estado griego recurrió en casación ante el Symvoulio tis Epikrateias (Consejo de Estado griego).

El Consejo de Estado griego pide al Tribunal de Justicia que determine si la Directiva debe interpretarse en el sentido de que marineros residentes en un Estado miembro y contratados en ese Estado por una sociedad que tiene su sede estatutaria en un tercer Estado para trabajar en un buque que enarbola pabellón de ese tercer Estado tienen derecho a beneficiarse de la protección prevista por la Directiva para los créditos salariales impagados de los que son titulares frente a esa sociedad.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que los marineros como el Sr. Stroumpoulis y los otros seis marineros de que se trata **no están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva y que la garantía de sus créditos salariales debe aplicarse fuesen cuales fuesen las aguas marítimas en las que finalmente hubiese debido navegar el buque.**

Efectivamente, en el caso de marineros residentes en un Estado miembro y contratados en ese Estado por una sociedad cuya sede efectiva se halle en ese mismo Estado, la Directiva está destinada a aplicarse y a garantizar la protección de esos marineros cuando la referida sociedad haya sido declarada en quiebra por un órgano jurisdiccional de ese Estado miembro con arreglo al ordenamiento jurídico de este último, pese a que la sede estatutaria de la sociedad se halle en un tercer Estado y de que los marineros hubiesen de trabajar, en el marco de un contrato regido por el Derecho de ese tercer Estado, a bordo de un buque propiedad de esa sociedad y con pabellón del tercer Estado.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667